

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Palmira (V), 17 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la **subsanción presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del término** otorgado en auto No. 1330 del 3 de octubre de 2023. Queda a proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1414**

ASUNTOS : ADMITE DEMANDA
PROCESO : SERVIDUMBRE ELÉCTRICA DE ENERGÍA
DEMANDANTE : CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : HECTOR FABIO ROMERO CASTRO
JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO
CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO
BETTY ROMERO CASTRO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00137-00

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a que la presente demanda cumple las exigencias formales del artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, Decreto 798 de 2021 y ley 2099 de 2021 se estima la viabilidad de admitirla, efectuando los ordenamientos de ley para asuntos de este linaje.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE promovido por **CELSIA COLOMBIA SA ESP** identificada con NIT.800.249.860-1 en contra de **HECTOR FABIO ROMERO CASTRO** identificado con c.c. No. 16.255.177, **JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO** identificado c.c. No. 16.255.089, **CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO** identificada con c.c. No. 31.146.076 y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BETTY ROMERO CASTRO** identificada con c.c. No. 31.148.847

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda; o conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213, en caso de ser procedente.

Cumplido lo anterior, **CÓRRASELE** traslado por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Si pasaren dos (02) días después de emitida esta decisión, no se pudiere notificar a todos los demandados, se procederá a su emplazamiento en la forma establecida en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Efectuado lo anterior, y habiendo transcurrido tres (03) días siguientes, se designará curador ad Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BETTY ROMERO CASTRO conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; por lo que se procederá por Secretaría a la inscripción del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas con la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido un (1) día después de que el registro nacional de personas emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento en la forma señalada, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que **en este proceso no son admisibles las excepciones de mérito y en el evento de que no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios relacionados en el cuerpo de la demanda, podrán pedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto que se practique un avalúo** de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

QUINTO: AUTORIZAR a la empresa demandante **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, para que ingrese al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-43621 de la ORIP de Palmira**, y ejecute las obras de acuerdo al plan de obras de proyecto presentado en la demanda, mismas que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de inspección judicial, conforme al artículo 37 de la ley 2099 de 2021. EXHIBASE autorización a la parte demandada o poseedora del predio al momento de inicio de las obras

Para lograr lo anterior, **EXPIDASE** oficio dirigido a la Inspección de Policía de Palmira (V) informando esta decisión a fin de que se garantice la efectividad de esta orden judicial.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-43621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e1acc0ab6123f4a95f5ef09d4ccc3adca90bd7ce82efaed13d317f48224669**

Documento generado en 19/10/2023 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>